

GACETA DE MADRID.

MARTES 28 DE ENERO DE 1823.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Baden 8 de Enero.

Las Cámaras manifiestan cada día mayor actividad; sin embargo es dudoso que puedan concluir todos los negocios que están sometidos á su deliberación antes del 31 de Enero, en cuyo caso se cree que se prorogará el término de la sesión.

La primera Cámara ha aprobado después de una larga é importante discusión la primera parte de la organización municipal que le fue remitida por la segunda Cámara, haciendo en ella algunas modificaciones esenciales. Y es de notar que en esta circunstancia se ha mostrado la Cámara alta mas liberal que la Cámara baja, y que ha desechado varias disposiciones antiliberales que esta había aprobado. El proyecto de ley ha sido devuelto á la segunda Cámara, y se espera que manifestándose tan ilustrada como la primera adoptará las modificaciones propuestas por esta.

INGLATERRA.

Londres 14 de Enero.

El *Times* ha publicado una carta, que no deja de ser curiosa, y es relativa á las opiniones de los *ultras* alemanes, particularmente de los del Austria. Aunque la fecha de esta carta es atrasada, pues está escrita en 11 del pasado en Viena, su interés es siempre el mismo. Dice pues así:

« No puede vmd. imaginarse el asombro y la sorpresa que ha causado en nuestros *ultras* el nombramiento de Mr. Canning al ministerio de Negocios extranjeros. No es porque desagrada personalmente, pues aquí conocen muy poco sus principios políticos ni su elocuencia, y mucho menos sus sarcasmos contra el lord Castlereagh y contra los reformadores. Como no nos atrevemos á mezclarnos en los negocios políticos, prestamos la mayor atención á la música, y admiramos á Rossini &c. mucho mas que á los ministros de Estado. Así es que si no hubiéramos visto aquí al lord Castlereagh y á su hermano, tendríamos las mismas noticias de Inglaterra que del Perú. Pero lo que principalmente exalta y llena de indignación á nuestros *ultras*, con probabilidad de que produzca el mismo efecto en los ministros de la septa alianza, es que el ministro se llama sencillamente Mr. Canning, y no Mr. de Canning, ó como nosotros diríamos *Herr von Canning*. Esta vocecita divide al género humano en dos clases, y ocasiona tanta separación entre ellas y tanta oposición como la que existe actualmente entre griegos y turcos ó entre blancos y negros. Poco tiempo hace que un oficial, á cuyo nombre no se hallaba unida la sílaba importante *de*, pero que se había portado brillantemente en varias campañas, fue promovido á una clase que corresponde á la de teniente general, con cuyo motivo levantaron el grito los *ultras*, diciendo que el Emperador se había olvidado de sí mismo.

« Los *ultras* de este país, así como los de Francia y de otras partes, pretenden que el Monarca no puede dar ningún empleo de lucro ó de confianza sino á las personas relacionadas con las familias que gozan títulos. Los liberales quieren que el Gobierno tenga la facultad de nombrar para cualquier destino, sea civil ó militar, á todo aquel que posea la confianza y aprecio del Monarca. ¿Cual es pues el partido que quiere disminuir el poder de la corona? Es el de los *ultras*, ó el de los liberales? La experiencia ha demostrado sobradamente lo que se pueda esperar de un ejército, cuyo principio fundamental es que el soldado no puede ser nunca promovido á una clase superior, y que los llamados segundones de las familias nobles son los únicos que pueden ser oficiales. Hace algunos años que hablando un soldado francés con un granadero veterano austriaco le dijo: « En qué consiste, camarada, que nosotros que somos unos niños batimos constantemente á hombres como vmds. » A lo que contestó el granadero: « Porque vosotros sois niños mandados por hombres, y nosotros somos hombres mandados por niños. »

« El problema que tiene actualmente preocupadas las cabezas de los caballeros del continente desde el Tajo al Neva (1) es el siguiente: « Tiene derecho el Monarca de elegir los funcionarios de su Gobierno entre todas las clases de que se componen sus súbditos, ó le está prohibido el nombrar para los destinos superiores á aquellos indivi-

duos que no pertenecan á cierto número de familias tituladas? La resolución de este problema es muy interesante en el día, porque por una parte vemos que las riquezas y las luces están vinculadas en cierto número de familias de la alta nobleza; y por otra parte porque no teniendo ya la iglesia empleos lucrativos que dar á los segundones de las familias tituladas, se han aumentado mucho las necesidades de estos, y de consiguiente sus pretensiones al derecho exclusivo de obtener todos los empleos lucrativos en lo militar y en lo civil han subido de punto extraordinariamente. (Se continuará.)

FRANCIA.

Paris 17 de Enero.

Hoy día son el objeto de todas las conversaciones las notas oficiales de los ministros de la santa alianza dirigidas al Gobierno español, y la sensación que habrán excitado en Madrid. No hay quien no haga suposiciones, y trate de leer en lo futuro según sus opiniones y sus intereses. Los partidarios de la guerra se regocijan con la esperanza de un próximo rompimiento, y los amigos de la paz se manifiestan inquietos, porque temen los clamores y la impetuosidad del espíritu de partido, y no confían en que el ministerio tenga bastante fortaleza para arreglar su conducta por lo que únicamente dicta el interés de la nación. Esto explica el vivo sacudimiento que el Crédito público ha experimentado hoy: una considerable baja en los fondos ha conmovido nuevamente el comercio de París, y sus consecuencias se empiezan á conocer en las relaciones mercantiles, en las empresas de la industria y en las fortunas particulares.

Esto es sin duda una gran calamidad: la riqueza pública no se compone sino de las propiedades individuales, tomando esta palabra en su mas lata significación. Cuando se disminuye el valor de estas propiedades, también la fortuna del Estado se disminuye en la misma proporción. Por cuya causa debería ser desechado como incompatible con la prosperidad y el sosiego del Estado todo sistema de política exterior ó interior que favoreciese el menoscabo de las propiedades.

Peró cualesquiera que sean las esperanzas y temores de ambas partes, ello es que ni el conocimiento de los documentos diplomáticos de los Gabinetes de Viena, de Berlin y St. Petersburgo, ni el haberse negado los españoles á hacer la mas leve novedad en sus instituciones antes de la época señalada por la Constitución, alteran en lo mas mínimo el estado de las cosas. Ya se sabía de antemano cual sería la respuesta del Gabinete de Madrid, pues no se necesitaba un gran fondo de sagacidad para prever que esta respuesta no contendría mas que repulsas y acriminaciones.

Nos parece que el Gobierno español ha obrado en esta ocasión cual convenia á su independencia y á su dignidad. Si la España constitucional propusiese al Rey de Prusia y al Emperador de Austria que diesen una Constitución libre á sus Estados, y á la Rusia que emancipase á sus esclavos, aun cuando hiciese esta invitación á nombre de la justicia, de la humanidad, del orden público y del derecho de gentes, ¿qué respondería la santa alianza? Ciertamente miraría esta proposición como un insulto. ¿Y habrá quien crea que los Gobiernos constitucionales son menos sensibles y zelosos de su independencia que los Gobiernos absolutos?

Por otra parte, ¿qué efecto hubiera producido cualquiera concesión por parte de España? Nuestros fanáticos han previsto ya este caso, y han hablado sobre él. « Es posible, decía últimamente la *Cotidiana*, que la revolución española se manifieste moderada; pero esto solo sería un lazo y un motivo mas para empezar la guerra ó invadir la Península. El restablecimiento del poder absoluto y de la inquisición son las únicas condiciones admisibles. »

Peró la cuestión mas grave es esta: ¿La respuesta del Gabinete de Madrid á la nota del ministerio francés da suficientes motivos para la guerra? Estamos muy distantes de creerlo así. No se aventura tan ligeramente un paso, cuyas consecuencias pueden ser funestas, y que puede comprometer los intereses mas caros de la nación. Es menester pensarlo mucho antes de determinarse á dar una señal que puede abrasar la Europa, y ser causa de que empiece una guerra de exterminio, cuyo término acaso no les será dado presenciar á muchas generaciones.

Puede suponerse, según lo que afirma el Gabinete de Madrid, que las potencias extranjeras han sido engañadas por sus agentes en cuanto á la verdadera situación de España. La han presentado como débil, y es enérgica; como dividida, y se halla en una perfecta unión; como si no tuviera recursos, cuando tiene todos los medios que necesita para proteger su independencia. El error procede indudablemente de haber dado oídos á injustas acusaciones, y á las declamaciones insensatas de los hombres privilegiados, que solo viven por el fanatismo y

(1) Los caballeros españoles han manifestado ahora mismo cuanto difieren de los orgullosos marqueses y condes ultra-pirenaicos, y de los príncipes y barones ultra alpinos; pues si bien algunos se conservan rebeldes á las ideas del siglo, otros inñitos (véase la milicia nacional de caballería y de infantería de Madrid y de otros puntos) se han mostrado dignos de estar inscritos en la clase mas elevada de la Nación.

para el fanatismo. Pero todavía hay tiempo para reconocer un error.

Sin duda la atención de nuestros lectores se dirigirá hacia el tratado de comercio ajustado definitivamente entre España é Inglaterra. Añaden que Cuba ha sido declarada puerto franco para el comercio británico; que la España ha reconocido y asegurado las indemnizaciones que el Gabinete de S. James reclamaba por las pérdidas que había sufrido su comercio en los mares de América, y que se ha reconocido también la independencia de las antiguas colonias españolas. ¡Qué objetos tan importantes para reflexiones!

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Málaga 12 de Enero.

Aunque no sabemos con toda exactitud cuál es la repartición que va á hacerse de esta caja de presidio y de la de los menores de Africa, tenemos entendido que los confinados por crímenes atroces ó de Estado irán á Ceuta, y los demas se compartirán en los respectivos distritos militares de sus provincias. Con efecto el 8 en la tarde se embarcaron los que se dirigian á Cádiz y Sevilla, y el 9 los destinados á Ceuta; y parece que salen seguidamente los demas para Granada, caja general de este noveno distrito; no quedando en esta plaza sino los que pida el ayuntamiento para las obras públicas.

Cádiz 18 de Enero.

Noticias de Ultramar.—Segun noticias del Callao, que alcanzar hasta Agosto, y de Guayaquil hasta 8 de Setiembre, recibidas por Panamá, habían llegado al Callao 49 hombres, que á solicitud de San Martín envió Bolívar desde Guayaquil en calidad de auxiliares para la expedición que se disponia á dar la vela contra los españoles leales del alto Perú.

De Norfolk (Estados-Unidos) con fecha de 28 de Noviembre avisan haber llegado el 27 á Hampton en 31 dias de Alvarado D. Josef Manuel de Loizaga, embajador del imperio mejicano cerca de los Estados-Unidos, con su secretario &c.

De Nueva-York con fecha del 26, refiriéndose á buque procedente de Montevideo en 87 dias, dicen haberse rebelado el comandante en jefe de las tropas del Rey, que ascendian de 6 á 700 hombres, y que se habian adherido al Príncipe del Brasil; añadiendo se hallaban acampadas á unas 30 millas de la ciudad, y que se esperaba un ataque.

Havana Noviembre 26. La experiencia acredita que á no haber capitulado el octogenario Aimerich, Bolívar habria sucumbido, y seriamos ya dueños de toda la Costafirme. Sin embargo, la fortuna nos es allí propicia: Cartagena está casi abandonada, bloqueándola ademas algunos corsarios, que no dejan entrar víveres; y de resultas de la toma de Maracaibo varias provincias se declaran por Morales, á quien no tardaremos en ver en Caracas: tal era el aspecto que hace 14 dias presentaba Venezuela.—En el Perú progresa la buena causa, y muchos se van desengañando.

—Acerca de la Costafirme aun hay mas de lo que se ha publicado. La conquista por Morales de Maracaibo es propia de los siglos fabulosos. Despues de atravesar desiertos con sola una galleta por plaza y un poco de maiz, ha sorprendido victoriosamente todos los puestos avanzados y fortificaciones de los enemigos; logrando derrotarlos completamente en las inmediaciones del mismo Maracaibo, despues de una penosísima marcha de tres dias sin probar una gota de agua; haciéndoles 700 y tantos prisioneros, matándoles algunos centenares; y cayendo en su poder copiosísimos almacenes de víveres, municiones, artillería, y todos los buques grandes y pequeños que tenian en número de cerca de 20 en el puerto y la laguna. El entusiasmo de todas aquellas gentes en favor de España era extraordinario, y se dice por un boletín del ejército que un destacamento de tropas nacionales quedaba dueño de Riohacha, y otro de Cuenta, en donde fueron asesinados por el mismo pueblo los que se opusieron á la entrada de las tropas de Morales.—Este hombre y el comandante de la fragata *Pronta* Laborde pertenecen á los siglos heroicos de España, y cualquiera de los dos que pierda su existencia será una pérdida irreparable para la Nación.

Madrid Lunes 27 de Enero.

«El Rey continúa sin novedad en su convalecencia. La Reina con la misma alternativa de convulsiones que ayer. S. M. A. continúan sin novedad en su importante salud.»

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 27.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de varias felicitaciones á las Cortes, habiendo acordado estas haberlas oido con agrado, y que se insertasen en su diario.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Guerra, pidiendo autorizacion para encargar al teniente general D. Francisco Ballesteros del mando militar de la provincia de Madrid.

El Sr. Argüelles pidió que la autorizacion de las Cortes fuese mas general, y no á una determinada persona.

El Gobierno retiró su propuesta, y el Sr. Argüelles hizo la siguiente proposicion: «Que las Cortes autoricen al Gobierno para que pueda emplear en comision á los individuos del consejo de Estado que juzgue á propósito durante lo exijan las circunstancias, y dispensada la incompatibilidad que tienen por razon de su destino.»

Despues de una ligera discusion quedó aprobada.

Se continuó la discusion del reemplazo del ejército.

Se aprobaron los artículos siguientes.

Art. 87. «Las operaciones y diligencias que deben practicarse para el llamamiento y declaracion de los soldados y sustitutos se ejecutarán desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol en el dia festivo que queda señalado, suspendiéndose al medio dia por espacio de una hora. Si no se pudiesen concluir en dicho dia, se continuarán en los siguientes necesarios, aunque no sean festivos.

Art. 88. «Dentro de los tres dias siguientes á la conclusion de las diligencias expresadas se pondrán en marcha para la capital de la provincia los soldados y sustitutos que hayan sido declarados tales, y se han de presentar en dicha capital en el tiempo mas breve posible, según la distancia, y contando cinco leguas por cada jornada.

Art. 89. «Irán los soldados y sustitutos á cargo de un comisionado del ayuntamiento para hacer la entrega. A este comisionado, que ha de ser imparcial y sin interes en el reemplazo, se abonará de los fondos públicos la ayuda de costa que estime proporcionada el ayuntamiento, sin perjuicio de la enmienda ó moderacion que puea hacer la diputacion provincial al tiempo de examinar las cuentas.

Art. 90. «A los soldados y sustitutos se les socorrerá de los mismos fondos con 3 rs. á cada uno por cada dia, contando desde el en que emprendan la marcha hasta que se verifique la entrega en la caja de los que queden recibidos en ella, y en cuanto á los otros hasta que vuelvan al pueblo, incluyendo los dias de precisa detencion en la capital y vuelta al respecto de seis ó siete leguas por cada jornada, según la comodidad de los tránsitos. El importe de los socorros de los primeros se abonará al comisionado bajo su recibo por el comandante de la caja de quintos, y el comisionado lo reintegrará á los fondos públicos de donde se haya tomado.

Art. 91. «Si algun interesado pidiese que pase á la capital para ser medido ó reconocido otro individuo que haya sido declarado excluido por el ayuntamiento, irá tambien con los quintos y sustitutos, y se socorrerá con los 3 rs. diarios á expensas del que lo reclame, á quien se reintegrará despues si la reclamacion resultase justa. El mismo reclamante deberá asegurar tambien la indemnizacion de los daños y perjuicios para el caso contrario.

Art. 92. «Cuando hubiese sido declarado soldado, ó tuviese que entrar á servir como sustituto algun alistado que se halla preso ó prófugo por proceso criminal, se le reemplazará por otro sustituto de los declarados como tales, el cual servirá hasta que el procesado se presente absuelto, ó despues de haber cumplido su condena; pero si se le hubiese impuesto pena aflictiva ó infamante, no será admitido, y continuará el sustituto. Asi en aquel caso como en cualquiera otro en que haya servido un sustituto por falta del propietario, no se abonará este el tiempo del servicio de aquel; pero se abonará al mismo sustituto si le cupiese la suerte de soldado en otro sorteo posterior.

Art. 93. «El comisionado ha de llevar un testimonio literal de todas las diligencias practicadas para la declaracion de soldados y sustitutos, y lo entregará en la secretaría de la diputacion luego que llegue á la capital. Llevará tambien un testimonio en que se exprese el nombre de los soldados y sustitutos, y el dia de su salida para la capital, cuyo testimonio entregará al oficial comandante de la caja, para que con este documento y el recibo del comisionado justifique la cantidad que satisfaga por razon de socorros. Llevará por último el comisionado las filiaciones de cada uno de los soldados y sustitutos, extendidas conforme al modelo que acompaña á esta ordenanza, para entregar al oficial comandante las de los que queden en la caja, devolviendo las otras al ayuntamiento.

Art. 94. «La entrega de los quintos en la caja se hará por el comisionado á presencia de los sustitutos y de cualesquiera otras personas que tengan interes por ellos, y quieran concurrir. Todos los referidos presenciarán tambien la mensura, los reconocimientos y demas diligencias que deban preceder al recibimiento de los quintos. El oficial comandante de la caja dará al comisionado un recibo de los que entregue.

Art. 95. «Asistirá igualmente á estos actos, que se han de verificar en el sitio que designe la diputacion provincial, un individuo de la misma, el cual dará cuenta de los quintos que se vayan entregando, y de cualquiera ocurrencia notable que se observe en su recibimiento.

Art. 96. «Cuando sea necesario el reconocimiento de algun individuo por medio de facultativos, porque proponga defecto que no sea visible ó que pueda ser dudoso, se nombrarán dos profesores de la facultad á que corresponda el defecto, uno por el individuo de la diputacion, y otro por el oficial comandante de la caja. Si discordan los facultativos, se nombrará tercero por la diputacion. El juicio de los facultativos constará por medio de una certificacion jurada, que el diputado provincial acompañará al oficio en que dé cuenta á la diputacion de la entrada de los respectivos quintos en la caja.

Art. 97. «Si al tiempo de la entrega fuese desechado alguno de los quintos por falta de talla ó por otro defecto que le haga inútil para el servicio, se procederá á recibir al sustituto á quien corresponda.

Art. 98. «Hecha la entrega de los quintos y de los sustitutos que deban ocupar el lugar de los desechados, el diputado provincial preguntará á cada uno de ellos si tiene que reclamar alguna cosa ante la diputacion provincial acerca de agravios que les haya hecho el ayuntamiento, y tomará una nota formal de los que manifesten que tienen que reclamar y de los que digan que no, la cual pasará tambien á la diputacion provincial, autorizada con su firma y las del oficial comandante y comisionado del pueblo. En seguida prevendrá á los que quierán reclamar, al comisionado y á los sustitutos que hayan quedado libres, que se presenten en la diputacion provincial á la hora que les señale, y que deberá ser en el mismo dia ó en el siguiente.

Art. 99. «Verificada esta comparecencia, á la que podrán concurrir

tambien otras personas encargadas de exponer las razones de los interesados, oirá la diputacion las reclamaciones y las contradicciones que se hagan, examinará los documentos y justificaciones de que deben ir provistos los interesados, y con presencia del testimonio de las diligencias del ayuntamiento sobre el llamamiento y declaracion de soldados y sustitutos, resolverá definitivamente de plano lo que corresponda. Todo lo prevenido en este artículo será en un acto público, y lo que resuelva la diputacion se ejecutará inmediatamente.

Art. 100. » Las diputaciones provinciales no han de admitir reclamacion ó contradiccion que no se haya propuesto ante el ayuntamiento respectivo, mientras se practicaban las diligencias para la declaracion de soldados y sustitutos, ni han de oír á los quintos ó sustitutos que hubiesen manifestado al diputado provincial no tener que reclamar.

Art. 101. » Los comandantes generales de los distritos militares cuidarán de que se establezca una caja de quintos en cada capital de provincia, á cargo de un oficial de inteligencia y confianza, que deberá arreglarse en cuanto al destino de los quintos y entrega á los cuerpos á las instrucciones que le comunique el comandante general, segun las prevenciones que le haya hecho el Gobierno. El establecimiento de las expresadas cajas provinciales no impide que si se estima conveniente, se disponga que alguna de ellas sea general, entendiéndose en este caso subalternas y dependientes de ella las otras que haya en el mismo distrito.

Art. 102. » Las diputaciones estan autorizadas para imponer multas á los alcaldes, ayuntamientos, secretarios de estos ó otras personas que hayan faltado en la observancia y exacta egecucion de esta ordenanza, ó hayan dilatado ó entorpecido los expedientes y diligencias que deban practicarse. Asimismo podrán disponer gubernativamente la indemnizacion de los gastos y perjuicios que se originen para hacer venir á la capital á individuos cuya mensura ó reconocimiento se pida sin motivo fundado para ello. Por último, cuando aparezca algun delito ó culpa que exija la imposicion de pena corporal, deberán las diputaciones disponer la formacion de causa por el tribunal competente, pasándole la oportuna certificacion y los demas documentos que puedan servir para la instruccion del sumario.

Art. 103. » El servicio militar podrá desempeñarse por medio de sustitutos; pero esta sustitucion ha de ser individual; pues aunque algun pueblo quiera llenar su cupo con sustitutos, ha de practicar todas las diligencias que quedan prevenidas hasta el llamamiento y declaracion de soldados inclusive, para designar el individuo á quien reemplaza cada sustituto, á fin de que quede responsable por este en los términos que se expresarán.

Despues de una ligera discusion quedó aprobado, é igualmente los siguientes.

Art. 104. » Los sustitutos se han de presentar en la caja de quintos ó en los cuerpos á que hayan sido destinados los sustituidos en el término preciso de un mes, contado desde el dia en que estos fueron declarados definitivamente por soldados.

Art. 105. » Cuando la presentacion se haga en la caja asistirá á ella un diputado provincial, que tendrá en cuenta al nombramiento de facultativos la misma intervencion que queda declarada tratando del reclutamiento de los quintos, y ademas tomará conocimiento de todo lo que ocurra, y manifestará sus observaciones á la diputacion provincial, para que se evite á los contribuyentes todo gravamen indebido.

Art. 106. » Lo que pongan sustitutos quedan obligados á reemplazar á estos si desertaren en los primeros dos años de su servicio. Tambien quedan obligados á ocupar el lugar de los sustitutos, mientras estos no cumplan 20 años, en los reemplazos, así ordinarios como extraordinarios, que puedan ofrecerse. A este efecto las diputaciones provinciales darán los avisos correspondientes, segun los que reciban del diputado provincial que intervenga la entrega en la caja, ó de los gefes de los cuerpos á los pueblos de que dependan los sustitutos, con expresion del nombre y pueblo del individuo por quien han entrado á servir.

Art. 107. » No podrán admitirse sustitutos casados ni menores de 18 años; ni mayores de 30; y para acreditar que se hallan en la edad competente se presentarán sus fes de bautismo legalizadas al oficial comandante de la caja ó al gefe del cuerpo en que hayan de servir. Tambien deberán tener los sustitutos la talla, robustez y aptitud necesaria para el servicio á juicio de los mismos comandantes de las cajas ó gefe del cuerpo. Tampoco será admitido por sustituto el que habiendo servido en el ejército permanente ó en la milicia activa tenga alguna mala nota en su licencia, que exhibirá. Por último deberán presentar los sustitutos una certificacion del ayuntamiento del pueblo en que se hallen establecidos, expresiva de sus circunstancias y conducta, de no estar procesados criminalmente, de no haber sufrido pena afflictiva ó infamante, y de estar ya libres del reemplazo actual; y en el caso de que esten sujetos á la patria potestad, no siendo mayores de 25 años, presentarán igualmente licencia y consentimiento de sus padres, con el visto bueno del ayuntamiento.

La comision retiró el art. 108 para presentarlo de nuevo.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 109. » Son prófugos:

1.º » Los que no se presentaren personalmente en los dias señalados para el llamamiento de los mozos y su declaracion de soldados, hallándose en el pueblo ó á distancia de diez leguas ó menos.

2.º » Los que declarados soldados ó suplentes no se presenten cuando se les cite para ser conducidos á la capital, ó concurran prontamente á ella, de modo que puedan ser entregados en la caja antes de que se retire el comisionado al efecto, á no ser que acrediten causa justa para no haberse presentado.

Art. 110. » Los que se hallen á distancia de mas de 10 leguas del pueblo en que se les declare soldados ó suplentes, no serán reputados

como prófugos si se presentaren dentro del término que les señale prudentemente el ayuntamiento con consideracion á la distancia.

Art. 111. » Tampoco serán considerados como prófugos los que no se hubiesen presentado ni á la rectificacion del alistamiento en los dias festivos del mes de Marzo, ni á los sorteos en el mes de Abril; pero no podrán reclamar contra estos actos.

Art. 112. » Si se fugase algun quinto despues de entregado en la caja provincial, será perseguido y tratado como desertor.

Art. 113. » Para hacer la declaracion de prófugo y del recargo de tiempo doble se instruirá un expediente con respecto á cada individuo, haciendo constar brevemente la falta de presentacion del que se dice prófugo. Justificado este extremo ó por certificacion de lo que resulte de las actas, ó por dos ó tres testigos, se pasará el expediente al síndico para que exponga lo conveniente en el término preciso de 24 horas. Se entregará por igual término al padre, curador ó pariente cercano del que se dice prófugo, á fin de que exponga sus descargos, y si no hubiese aquellas personas, ó las que haya no quisiesen tomar este encargo, se nombrará de oficio un vecino honrado en calidad de defensor. En seguida oirá el ayuntamiento en juicio verbal las justificaciones que respectivamente se ofrezcan, y determinará el negocio; bajo el supuesto de que en todas las diligencias del expediente se ocuparan cuando mas cinco dias.

Art. 114. » La determinacion del ayuntamiento comprenderá la declaracion de ser ó no prófugo el individuo de que se trate, y en el primer caso la condenacion al pago de los gastos que se causen en su busca y conduccion y al resarcimiento de los daños y perjuicios que sufra el suplente, si fuese preciso llevarlo á la caja, salvo su derecho, para la liquidacion del importe.

Art. 115. » Si hubiese motivos fundados para presumir complicidad de otras personas en la fuga, se procurará que consten indicios sobre ello en el expediente, y la determinacion del ayuntamiento abrazará tambien el extremo de que se pase certificacion de aquel resultado al tribunal competente para que proceda á la formacion de causa segun sus atribuciones.

Art. 116. » La determinacion del ayuntamiento se llevará á efecto inmediatamente; pero si el prófugo se presentase despues, ó fuere aprehendido, se remitirá el expediente original á la diputacion, conduciendo á su disposicion al mismo prófugo con la seguridad conveniente.

Art. 117. » La diputacion provincial, con vista del expediente, y oyendo al prófugo de plano é instructivamente, confirmará ó revocará la determinacion del ayuntamiento, y dispondrá la entrega de aquel individuo en la caja de quintos, ó en el cuerpo en que sirva su suplente.

Art. 118. » En el caso de que la determinacion del ayuntamiento absuelva al prófugo de esta calidad, se remitirá desde luego el expediente original á la diputacion provincial, para que lo tenga presente si ocurriese alguna reclamacion, sobre la cual resolverá lo que estime justo, procediendo de plano é instructivamente.

Art. 119. » Presentado ó aprehendido el prófugo, quedará libre el suplente, que deberá haber sido entregado en su lugar.

Art. 120. » Si el prófugo no tuviese suplente porque no le hubiese tocado la suerte de soldado, se entregará sin embargo para que sufra el servicio recargado en la caja de quintos, si subsistiese todavia, ó á disposicion del comandante general del distrito.

Art. 121. » Cuando el prófugo fuere aprehendido por algun mozo comprendido en el alistamiento del mismo ó de otro pueblo, el aprehensor quedará libre de la suerte que tenga en aquel reemplazo; entendiéndose subrogado en su lugar el aprehendido, sin perjuicio de que tambien sea dado de baja el suplente de este si lo tuviere, no obstante que venga á resultar que haya un hombre menos en el ejército.

Art. 122. » Lo que queda prevenido con respecto al suplente y al aprehensor no tendrá lugar si el prófugo no fuere apto para el servicio por falta de talla ó por otro defecto; pero en este caso satisfará el mismo prófugo todas las costas y gastos á que hayá dado lugar con su fuga, y ademas una multa de cinco á 30 duros, á juicio de la diputacion provincial.

Art. 123. » Los reemplazos extraordinarios que ocurran en el mismo año y hasta el dia 1.º de Mayo del siguiente se egecutarán bajo las mismas reglas que quedan establecidas, considerándose como continuacion del reemplazo ordinario y bajo el alistamiento y numeracion de este; pero en el pueblo donde no haya el número de mozos suficientes para llenar el cupo despues de recorrer progresivamente las edades hasta 25 años cumplidos, y hasta 30 tambien cumplidos, se hará otro alistamiento y las diligencias subsiguientes, comprendiendo á los mozos desde 30 hasta 36 años cumplidos, y dividiéndolos en las edades de 30 años, de 31, 32, 33, 34 y 35. Si todavia no se pudiese llenar el cupo, se añadira á los casados sin hijos, y se practicarán con respecto á ellos las demas diligencias que quedan prevenidas, empezando siempre por la edad menor, como con los solteros.

Art. 124. » Desde que se publique la presente ordenanza quedan derogadas y sin efecto la de 27 de Octubre de 1800, la instruccion adicional de 1819, y todas las demas disposiciones dadas hasta ahora sobre el modo de egecutar los reemplazos.

La comision de Marina, habiendo examinado dos adiciones del Sr. Nufiez Falcon; la primera para que los cabos de guardia de la armada naval usen de la vara que se designa en el art. 6.º del decreto sobre este asunto en lugar del arco de pipa; y la segunda para que al art. 9.º del mismo decreto se añadan las siguientes palabras: » así de la tropa como de marineria: » presentó su dictamen sobre ellas, y opinaba que debian aprobarse. Aprobado.

La comision de Guerra, habiendo examinado una exposicion de

N. Piñeiro, vecino de Vigo, para que se declarase libre de la quinta á su hijo Domingo, á quien habia tocado la suerte de soldado, opinaba que debia pasarse este asunto al Gobierno. Aprobado.

La misma comision, habiendo examinado el expediente remitido por el Gobierno sobre la propuesta hecha por el director general del cuerpo de artillería para dar el ascenso de subtenientes á 15 cadetes del mismo cuerpo, opinaba que debia accederse á esta propuesta. Aprobado.

Se leyó y se halló conforme el decreto sobre las medidas que debian adoptarse para evitar en lo sucesivo la falta de hombres de mar, que presentaba la comision de Correccion de estilo.

Se mandaron pasar á la comision que ha entendido en el proyecto de ordenanza para el reemplazo del ejército dos adiciones á este mismo proyecto.

Las Cortes oyeron con agrado, y mandaron insertar en el diario de sus sesiones una exposicion de 193 ciudadanos de todas clases y estados de la ciudad de Jaen, y clero, curas párrocos y milicianos locales de ambas armas de la villa de Linares, provincia de Jaen, en que felicitaban á las Cortes por las memorables sesiones del 9 y 11, presentada por el Sr. Gomez (D. Manuel.)

Igual resolucion recayó sobre otra exposicion sobre lo mismo del rector y demas individuos del establecimiento literario nacional de la villa de Caba, provincia de Córdoba, presentada por el Sr. Lopez Baños.

Se mandó pasar á la comision de Marina una adición del Sr. Varela al art. 1.º del dictamen sobre tripulaciones de buques.

El Sr. presidente anunció que mañana se haria la eleccion de visitador para la audiencia de Mallorca; se discutiría el dictamen de la comision de Comercio sobre la solicitud de D. Joaquin María Guajardo y Fajardo sobre introduccion de 80 fanegas de cacao; el dictamen de la comision Diplomática sobre la proposicion del Sr. Zulueta, y si quedaba tiempo, se empezaria la discusion del proyecto sobre arreglo definitivo del clero.

Se levantó la sesion á las tres y cuarto.

Ayer se publicó de orden del Excmo. ayuntamiento de esta capital el aviso siguiente:

« Madrid: De resultados de las desagradables ocurrencias de los primeros dias de Julio del año próximo pasado dirigió á vuestro ayuntamiento constitucional un vecino de esta capital una exposicion, manifestando los peligros á que estan expuestos los hombres aislados, si la perfidia y la traicion llegasen á introducir el desorden, como pudo suceder en aquellos dias; y lo conveniente que seria proporcionar á todos los constitucionales el medio de reunir sus esfuerzos para sostener el sistema cuando este peligro. Se reclamaba esta providencia en beneficio de una infinidad de sujetos á quienes no les es dado el aspirar al honor de inscribirse en la M. N. L. V.; pues unos por su edad y achaques, otros por sus ocupaciones y profesiones, que exigen una asistencia personal y continua, y muchísimos por sus destinos, que no deben abandonar, porque se perjudicaria al servicio público, no pueden comprometerse á lo que no podrian cumplir; sin embargo todos ó la mayor parte de estos sujetos se hallan en el caso de prestar servicios importantes en momentos de peligro y alarma para su propia defensa y la de sus conciudadanos y familias, si tienen un punto de reunion para obrar unidos y con orden. El señalamiento de este punto y la autorizacion para reunirse legalmente es lo que se solicitaba en dicha exposicion.

« Vuestro ayuntamiento aprobó la idea, y se propuso llevarla al cabo; pero las muchas y urgentes ocupaciones que han llamado continuamente su atencion con motivo del sorteo para el reemplazo del ejército, le han impedido concluir la organizacion y reglamento que convienen á esta fuerza, que aunque subalterna es muy importante.

« Interin que esto se verifica, en lo que se ocupa con eficacia, y mientras que el ejército y la milicia local tienen un ejercicio tan activo como es notorio, el mismo ayuntamiento, deseoso de valerse del auxilio de los ciudadanos honrados, y de proporcionar á estos la ocasion de hacer á la patria un servicio digno é importante, ha determinado autorizar la formacion provisional de compañías de ronda y vigilancia para lo interior de la poblacion, compuestas de los sujetos que se hallen en las circunstancias dichas, y que voluntariamente quieran inscribirse para cuidar de la tranquilidad y el orden, y cubrir algun cuerpo de guardia subalterno, si necesario fuese, dejando de este modo mas facilidad y desahogo á la tropa y milicia local para funciones de mayor fatiga.

« El alistamiento se empezará mañana 27 del presente desde las 11 de ella en adelante, y por ahora se hará únicamente en el claustro de los Basílios, actualmente parroquia de S. Idefonso, quedando autorizados para dirigirle, por encargo del mismo ayuntamiento, los ciudadanos D. Josef Radon, profesor de matemáticas, D. Miguel Antonio de Zumalacarrégui, individuo del tribunal supremo de Justicia, Don Josef Zorraquin, inem, D. Juan Bautista Torres, comerciante, D. Josef Martinez y Garcia, magistrado de la audiencia territorial, que son los primeros que se han comprometido al servicio. Pero en el momento en que el número de sujetos alistados sea algo considerable, se repartirán en distritos, para que cada cual concorra al de su domicilio, se determinarán los puntos de reunion, y se procederá al nombramiento de jefe para el buen orden y distribucion de tareas; todo bajo de la autoridad y órdenes del ayuntamiento.

« Los que hayan de inscribirse deben ser sujetos vecindados, de notoria honradez y conocido modo de vivir, de cualquiera profesion ó

ejercicio que sean; se han de presentar con alguna arma. Presentarán por consiguiente á los comisionados una papeleta firmada, en que expresen su nombre, su domicilio, profesion, edad y estado, indicando la especie de arma con que se presentarán; y en virtud de estas papeletas se hará la inscripcion en un libro destinado al intento, siguiendo el orden de la presentacion.

« La reunion y el servicio empezará desde el mismo dia en el parage indicado á las 7 de la noche con los sujetos que se hayan presentado hasta aquella hora, y continuará diariamente segun las circunstancias, obligándose todos á hacer por turno de divisiones las rondas y demas operaciones á que está destinada esta fuerza.

« Estas reuniones quedarán disueltas y sin caracter ninguno legal en el instante que las presentes circunstancias lo mande el ayuntamiento por medio de los jefes de los respectivos distritos. Y para que llegue á noticia de todos, y se disponga con la posible rapidez la organizacion de servicio tan importante, se publicará por medio de carteles y por los periódicos de la capital.

« Madrid 26 de Enero de 1823. = Por acuerdo del Excmo. ayuntamiento constitucional = Francisco Fernandez de Ibarra.»

ARTICULO DE OFICIO.

El Gobierno ha recibido las partes siguientes.

El Gobierno ha recibido del Sr. comandante general del primer distrito el siguiente parte:

« Excmo. Sr.: Anoche tuve aviso en Guadalajara por las patrullas de la gran guardia del camino de Torija de que habian llegado 40 caballos de los facciosos á aquella villa, y pedido 40 raciones. A las cuatro de la mañana me entregó un paisano un oficio del cabecilla Ulman, que se titula jefe de estado mayor de la division volante del Ebro, dirigido al alcalde de Guadalajara, pidiendo 100 raciones para hoy. Supe que habian salido todos de Brihuega por la tarde, y que se hallaban en Torija, excepto tres compañías que quedaron en aquella villa. La infantería que habia reunida en Guadalajara ascendia á 357, segun los estados de los cuerpos, y la caballería á 140 caballos. Con esta fuerza de infantería no era posible defender la ciudad, ni dejar al convento de S. Francisco fortificado del modo conveniente, y abastecido: no siendo por otra parte bastantes á impedir que el pueblo fuese ocupado, determiné evacuarlo, y lo verifiqué á las nueve: habia ya llegado un escuadron del regimiento de Almansa con unos 85 caballos á las 10 y media. Al mismo tiempo que llegaba á la ciudad el general D. Juan Martin Diez el Empecinado con 74 caballos de Calatrava y 30 de la M. N. V. de caballería de Madrid por el camino del Pozo, llegaban tambien á la inmediacion de la ciudad los facciosos en fuerza.

« Permanecí á la inmediacion del puente, situada la caballería en el llano con la infantería, y ocupando á la izquierda del rio la entrada del pueblo y del terreno que media hasta él con pequeñas partidas de infantería y caballería; los rebeldes se presentaron por el camino de Torija, y á las primeras partidas de ellos que entraron las cargó una nuestra de caballería hasta la plaza de la Constitucion, matando á varios. Continué el fuego de guerrillas empeñado, y las nuestras de ambas armas se retiraron con orden cuando se les mandó pasar el puente luego que se descubrió el grupo de los facciosos, que ascendia á 3500 hombres, entre los cuales 200 de caballería. Dispuse que la nuestra marchase hácia un lado del camino con la infantería hasta ponerse fuera del tiro de cañon. Allí estuvimos hasta las dos y media de la tarde, por si pasaban el puente poder atacarlos.

« Nos pusimos en marcha hácia esta villa en dos columnas, marchando la caballería por lo mas llano y la infantería á su derecha por una pequeña loma ó ceja del terreno; uno y otro movimiento se ejecutó muy militarmente con el mayor orden. La tropa es digna de elogio por el modo de comportarse, tanto en la pequeña accion, como en los movimientos que despues hicieron: tuvimos algunos muertos y heridos de fusil y cañon que ví, y no sé á punto fijo por no haber recibido todavia los partes de los cuerpos. Dios guarde á V. E. muchos años. Meco 26 de Enero de 1823.»

« Excmo. Sr. = Hemos pasado la noche sin ocurrencia alguna. A las 12 me pondré en marcha con estas fuerzas hácia Guadalajara á ocupar la posicion en que ayer nos situamos despues de haber ocupado la ciudad los facciosos, con objeto de aumentar el cuidado que deben tener por la aproximacion de las tropas del sexto distrito militar, y apresurar la evacuacion de aquella ciudad. Ha marchado el teniente coronel D. Vicente Sanchez Cerquera á encontrar al mariscal de campo D. Manuel de Velasco, con los pliegos que V. E. me ha dirigido para él, y un oficio mio en que le hago las prevenciones convenientes, siguiendo las instrucciones que V. E. se ha servido comunicarme, cuyas bases son los movimientos que me propongo hacer, cubriendo esta parte de la provincia delante de la capital. En la fuerza de infantería y caballería no ha ocurrido novedad de alta ni baja desde anoche. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Meco 27 de Enero de 1823. = Excmo. Sr. = El conde del Abisbal. = Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.»

Posteriormente ha recibido el Gobierno aviso del conde del Abisbal desde Llovera á las cuatro y media de la tarde de este dia, en que participa que habiendo los facciosos evacuado á Guadalajara, y tomado diferentes direcciones, ha creido conveniente contramarchar á Alcalá, para en todo evento cubrir esta capital.